

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: LUZ ADRIANA ÁLVAREZ ROA
Demandado: MARIA TRÁNSITO HERNÁNDEZ GARCÍA
Radicado: 2021-00393

El Juzgado para dar trámite a la póliza aportada por la parte actora¹, notificación al extremo demandado² y contestación demanda³, RESUELVE:

Establecidos los requisitos del artículo 590 numeral 2 del Código General del proceso, se ACEPTA la caución prestada, por la suma de \$56.200.000, ordenada en auto de fecha 11 de marzo de 2022.⁴

1. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio distinguido al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-76795. Oficiese a la oficina de registro correspondiente.
2. Por no reunir todos y cada uno de los requisitos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta las actuaciones tendientes a la notificación personal de la demandada, en este caso, no se informa como obtuvo la dirección electrónica y las evidencias correspondientes; aunado a lo anterior, se le envía el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso, cuando éste no es necesario, dándose de esta manera una desinformación en la notificación, tampoco aparece el envío de la demanda y sus anexos, que de acuerdo a la certificación aportada de Rapientrega, se envía únicamente el auto admisorio de la demanda.⁵
3. TENER por notificada a la demandada MARIA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ GARCÍA, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que dio contestación a la demanda, con observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso⁶

¹ C01, Pdf.05

² C01, Pdf.04

³ C01, Pdf.08

⁴ C01, Pdf.03

⁵ C01, Pdf.04, pág. 3 a 6

⁶ C01, Pdf.08 (art.91 inciso Segundo C.G.P. “Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente...el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoría y de traslado de la demanda”)

4. No obstante, lo anterior téngase en cuenta que la parte demanda MARIA DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ GARCÍA, por conducto de apoderado judicial dio contestación a la demanda.
5. Vencidos los términos de ley, por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado⁷.
6. En oportunidad vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

⁷ C01, Pdf.08 (art.370 del C.G.P.)